



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CXII 3ra. Época**      Culiacán, Sin., lunes 01 de noviembre de 2021.      **No. 132 BIS**

### ÍNDICE

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

**Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.**

2 - 81

#### PODER LEGISLATIVO ESTATAL

##### AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo por el que se declaran inhábiles para realizar actividades de esta Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, los días 01 y 02 de noviembre de 2021.

82

**PODER EJECUTIVO ESTATAL****SINALOJA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**Dr. Rubén Rocha Moya**, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXV; 66, párrafo primero; y, 72, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa;

**CONSIDERANDO**

El día primero de noviembre de dos mil veintiuno quedará marcado en la historia como el inicio de la Cuarta Transformación en nuestro Estado, movimiento formalmente iniciado en el año de dos mil dieciocho.

Este movimiento no se reduce al cambio de administración pública. Tampoco se reduce a un simple episodio de alternancia de partidos en el poder. El movimiento pretende generar un replanteamiento profundo en las relaciones públicas, privadas y sociales. Desde las instituciones de gobierno, hasta la forma en que convivimos como sociedad. Por el bien de todos, el distintivo del México y del Sinaloa del futuro, ha de ser la honestidad.

Este nuevo gobierno estatal no tiene derecho a desviarse en el camino. Estamos comprometidos y obligados a dar resultados desde el primer día. Y para ello, es indispensable una rearticulación de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que nos permita afrontar de mejor manera el reto de gobernar Sinaloa anteponiendo la atención a los pobres y los grupos más vulnerables.

**El gobierno que encabezo tendrá como eje fundamental y como cimiento de las acciones públicas de los próximos seis años, el respeto a los derechos humanos y el bienestar del pueblo.**

En esa lógica, en ejercicio de mis facultades constitucionales, he decidido transformar el diseño institucional de la administración pública estatal. De tal modo que, si los derechos humanos y el bienestar del pueblo marcarán la rectoría de mi gestión, resulta indispensable fortalecer a las dependencias que atienden tan sentidas y delicadas materias.

Así pues, se asignan mayores atribuciones en derechos humanos a la Secretaría General de Gobierno, con la intención de que se reorganice internamente y cuente con una Subsecretaría de Derechos Humanos.

Por otro lado, es impensable procurar el desarrollo social, ignorando al medio ambiente. El humanismo de la Cuarta Transformación ha de conciliar al pueblo con la naturaleza. Se crea, pues, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, como encargada de diseñar y ejecutar una política de bienestar social que sea armónica con el ecosistema sinaloense.

Por último, una de las acciones de mayor contundencia es la creación de la Secretaría de las Mujeres. Las niñas, las jóvenes, las adultas y las adultas mayores, de la ciudad, de las comunidades rurales, de la sierra y de las comunidades pesqueras, tendrán en el Gobierno del Estado a una institución integrada por mujeres y hombres que trabajaremos desde el primer día por

generar las condiciones de seguridad y bienestar para que puedan construir un futuro de pleno desarrollo personal y de esperanza.

Conforme a las motivaciones expresadas, de acuerdo a los preceptos constitucionales y legales señalados, tengo a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, en lo que se refiere a la constitución, organización y funcionamiento de la administración pública del Estado de Sinaloa, integrada por la administración pública estatal y paraestatal.

La administración pública estatal está conformada por las secretarías; la Coordinación de Asesores; la Coordinación de Comunicación Social; la Coordinación General de Desarrollo Tecnológico y Proyectos Especiales; y, la Oficina del Gobernador.

La administración pública paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, fondos, fideicomisos, empresas de participación estatal y demás organismos, que con tal carácter cree el H. Congreso del Estado o el Gobernador Constitucional del Estado.

**Artículo 2.** Los servidores públicos que presten sus servicios en la administración pública estatal, solo pueden actuar de acuerdo con la autorización que expresamente les otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que de ellas emanen.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Congreso: Congreso del Estado;
- II. Constitución: Constitución Política del Estado de Sinaloa;
- III. Dependencia: Secretaría o Entidad Administrativa de la Administración Pública Estatal;
- IV. Gobernador: Gobernador Constitucional del Estado;
- V. Ley: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa;
- VI. Presupuesto de Egresos: Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado; y,
- VII. Organismos: Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Paraestatal.

**Artículo 4.** En los términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución, cuando en este Reglamento se haga referencia a la administración pública, se entenderá hecho a la administración pública estatal y paraestatal.

**Artículo 5.** El Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje se regirá por la legislación correspondiente.

**Artículo 6.** En los términos de lo dispuesto por la Constitución y la Ley, el Gobernador es depositario del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, titular y autoridad superior de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO DEL PODER EJECUTIVO**

**Artículo 7.** Al Gobernador le corresponde la atención, conocimiento, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo y el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley, como titular de la administración pública estatal, la que estará integrada por las secretarías y entidades administrativas que se establecen en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que expida en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

Además, al Gobernador le corresponde nombrar y remover a los titulares de las secretarías y entidades de la administración pública estatal, y demás servidores públicos cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera en la Constitución o en disposiciones jurídicas del Estado.

Asimismo, le corresponde emitir acuerdos para la creación y remoción de consejos, comités, comisiones o juntas de carácter interinstitucional y de consulta para fomentar la participación ciudadana en los asuntos de interés público, en los que se integre por invitación a dependencias y entidades de la administración pública del Estado, de otros órdenes de gobierno, o a personas físicas y morales que por razón de sus respectivas atribuciones y actividades sea conveniente convocar.

**Artículo 8.** Las secretarías y las entidades administrativas, serán mencionadas indistintamente con su propio nombre o con la denominación genérica de dependencias; tendrán la integración, estructura y atribuciones que establezcan la Constitución, las leyes, este Reglamento, sus respectivos reglamentos interiores y las demás disposiciones relativas.

**Artículo 9.** Las dependencias deberán elaborar y mantener actualizados sus reglamentos interiores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público.



En los reglamentos interiores que se expidan, se determinarán las unidades administrativas que integran cada una de las dependencias, señalando sus atribuciones y funciones. Previo a su expedición o reforma, deberá contarse con el dictamen de estructura organizacional de la Coordinación General de Desarrollo Tecnológico y Proyectos Especiales, con el dictamen de viabilidad financiera de la Secretaría de Administración y Finanzas, y con el dictamen de viabilidad jurídica de la Secretaría General de Gobierno.

Los manuales de referencia se presentarán a la Coordinación General de Desarrollo Tecnológico y Proyectos Especiales, para su opinión y dictamen de estructura organizacional correspondiente, con base en las normas técnicas y lineamientos fijados en la materia.

Las disposiciones de los manuales serán de aplicación interna en cada dependencia y no crearán derechos oponibles a ellas a favor de terceros.

Los reglamentos interiores y el manual de servicios al público se publicarán en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el portal de Internet del Gobierno del Estado de Sinaloa.

**Artículo 10.** Los secretarios y subsecretarios de los diversos ramos de la administración pública no podrán desempeñar algún otro cargo, empleo o comisión oficial y particulares por los que reciban remuneración, con excepción de la integración en los consejos de los organismos estatales, paraestatales y municipales, y de los cargos docentes, ni ejercer profesión alguna salvo en causas propias del ejercicio de sus funciones.

**Artículo 11.** Las dependencias del Poder Ejecutivo estarán obligadas a coordinar sus actividades y a proporcionar información, datos y cooperación técnica entre sí, cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera.

Lo anterior se solicitará por escrito firmado por servidores públicos con jerarquía de director o superior. Cuando la dependencia que reciba la solicitud considere que se trata de información confidencial que no deba divulgar o que es innecesaria para el cumplimiento de las funciones del solicitante, podrá excusarse de proporcionarla. Si este insistiere en recibirla, la pedirá por conducto del Gobernador, quien resolverá en definitiva.

**Artículo 12.** El Gobernador, por sí mismo o por conducto de la Secretaría General de Gobierno, resolverá cualquier duda sobre la competencia de las dependencias a que se refiere este Reglamento, así como de la interpretación del mismo.

**Artículo 13.** Las dependencias deberán hacer uso de servicios compartidos en las materias de administración, tecnología, capacitación, innovación, comunicación social y demás que sean necesarios en los términos que fije el Gobernador, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que para tal efecto se establezcan.

La función jurídica de la administración pública será dirigida por el Secretario General de Gobierno. Para tal efecto, los titulares de las áreas jurídicas de las dependencias y organismos públicos descentralizados le informarán periódicamente de las actividades realizadas, en los términos requeridos; asimismo, atenderán las instrucciones que dicte con el objeto de establecer acciones jurídicas concretas y directrices generales para el adecuado funcionamiento de la administración pública.

**Artículo 14.** Las dependencias para el despacho de los asuntos de su competencia, contarán con los apoyos correspondientes para ejercer las partidas presupuestales que de su presupuesto le asigne el Gobernador, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 23 y 27 de la Ley.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS SECRETARÍAS Y ENTIDADES ADMINISTRATIVAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA DENOMINACIÓN Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 15.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes secretarías:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Administración y Finanzas;



- III. Secretaría de Agricultura y Ganadería;
- IV. Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable;
- V. Secretaría de Economía;
- VI. Secretaría de Educación Pública y Cultura;
- VII. Secretaría de las Mujeres;
- VIII. Secretaría de Obras Públicas;
- IX. Secretaría de Pesca y Acuicultura;
- X. Secretaría de Salud;
- XI. Secretaría de Seguridad Pública;
- XII. Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas; y,
- XIII. Secretaría de Turismo.

**Artículo 16.** A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros poderes del Estado, con los órganos autónomos y con los ayuntamientos de la entidad, así como los asuntos de política interna, conforme a los lineamientos que señale el Gobernador a fin de garantizar la gobernabilidad y la paz social;
- II. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones dictadas por el Gobernador;
- III. Suplir las faltas temporales del Gobernador, en términos del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa;

- IV. Coordinar la elaboración de los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y cualquier otro ordenamiento jurídico relacionado con las materias de su competencia o que le encomiende el Gobernador, así como revisar los que se pongan a su consideración;
- V. Presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de ley, decretos o acuerdos del Poder Ejecutivo, necesarios para el correcto funcionamiento de la administración pública;
- VI. Autorizar la publicación de leyes, decretos o acuerdos que expida el Congreso del Estado, así como los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado;
- VII. Compilar y llevar el control de las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas del Estado y de los municipios;
- VIII. Otorgar al Poder Judicial del Estado y a los tribunales administrativos, el auxilio que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;
- IX. Brindar asesoría y apoyar a los ayuntamientos en las materias que competen a esta secretaría, cuando así lo soliciten;
- X. Autorizar las propuestas de convenios, contratos, y demás instrumentos normativos, bajo los que se contraigan obligaciones para el Poder Ejecutivo, así como dar su opinión en aquellos que celebren las dependencias y entidades de la administración pública, con el gobierno federal, gobiernos de otros estados de la República, ayuntamientos y, en general, con cualquier institución pública, social o privada;
- XI. Fomentar el desarrollo político, atendiendo las relaciones del Gobierno del Estado con los partidos políticos registrados en la entidad conforme a la ley de la materia;
- XII. Promover el desarrollo político de diversas organizaciones conformadas por la sociedad, a fin de fortalecer los valores democráticos, cívicos y sociales en el Estado;

- XIII. Atender las demandas de grupos y organizaciones sociales, así como proponer mecanismos de solución a través del diálogo y la concertación;
- XIV. Promover la cultura cívica entre la población, en coordinación con las instancias federales y municipales correspondientes, a fin de crear una identidad estatal;
- XV. Proporcionar asesoría y servicios jurídicos a las dependencias de la administración pública que lo soliciten o cuando el Gobernador así lo instruya;
- XVI. Coordinar el registro de autógrafos y certificar la autenticidad de las firmas y de los cargos de los servidores públicos del Estado que obren en documentos oficiales, así como legalizar los que aparezcan en títulos profesionales expedidos por instituciones de educación superior oficiales, descentralizadas y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, que hayan de surtir efectos fuera del Estado;
- XVII. Vigilar y controlar lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios con las entidades federativas cercanas;
- XVIII. Coadyuvar, conforme a las leyes, en las funciones electorales, así como en lo relativo al registro estatal de electores;
- XIX. Autorizar y difundir el calendario oficial, así como organizar los actos cívicos en los que deba participar el Gobierno del Estado;
- XX. Intervenir, en auxilio y coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes vigentes, en materia demográfica, migración, cultos religiosos, loterías, rifas, sorteos y juegos, así como portación de armas, uso de explosivos, detonantes y pirotecnia;
- XXI. Tramitar las expropiaciones, ocupaciones temporales y limitaciones de dominio de bienes, por causas de utilidad pública que deban efectuarse, de acuerdo con las leyes respectivas;
- XXII. Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar las propiedades

del Estado;

- XXIII. Administrar y publicar el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", órgano oficial del Gobierno del Estado;
- XXIV. Administrar el Archivo Histórico General del Estado, así como rendir la Información oficial del Poder Ejecutivo;
- XXV. Operar, coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones que realiza el Registro Civil del Estado, de conformidad a la normatividad aplicable;
- XXVI. Controlar y vigilar los asuntos relativos a la fe pública y el ejercicio de las funciones del notariado en el Estado;
- XXVII. Ejercer las atribuciones que al Poder Ejecutivo confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia de bebidas alcohólicas;
- XXVIII. Expedir, previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos en materia de bebidas alcohólicas;
- XXIX. Vigilar el seguimiento procesal de las controversias derivadas de conflictos agrarios, en los términos de las leyes respectivas;
- XXX. Formular y conducir las políticas del Poder Ejecutivo en materia de vialidad y transporte, en apego a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXXI. Vigilar la aplicación y respeto a la normatividad en materia de vialidad y transporte; en su caso, imponer las sanciones correspondientes;
- XXXII. Coordinar con las autoridades federales y municipales, los planes, programas y actividades en materia de vialidad y transporte;
- XXXIII. Determinar las tarifas o sus modificaciones, para autobuses del servicio público de transporte urbano de pasajeros, así como proponer las mejoras en el servicio del mismo;

- XXXIV. Establecer las normas para el otorgamiento, modificación o revocación de concesiones y permisos de cesiones o transmisiones de derechos, en materia de transporte urbano;
- XXXV. Fomentar una cultura vial y de seguridad, a través de la aplicación de programas y actividades;
- XXXVI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos del Poder Ejecutivo;
- XXXVII. Vigilar se cumplan las normas para los trabajadores en materia de seguridad e higiene, de conformidad con las leyes y lineamientos del trabajo;
- XXXVIII. Representar los intereses del Poder Ejecutivo, así como de los titulares de las dependencias en los procedimientos judiciales y administrativos correspondientes;
- XXXIX. Intervenir en la tramitación de los juicios de amparos, rindiendo los informes solicitados y manifestando los argumentos necesarios para la defensa de los intereses del Poder Ejecutivo;
- XL. Tramitar los recursos administrativos que compete resolver al Gobernador;
- XLI. Auxiliar al Gobernador en la coordinación y supervisión de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje y de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;
- XLII. Coordinar y supervisar las funciones del Instituto de la Defensoría Pública, a fin de que otorgue los servicios y la asesoría de forma adecuada;
- XLIII. Autorizar las copias certificadas, documentos y constancias que deba expedir el Gobierno del Estado, excepto en los casos expresamente atribuidos a otras autoridades;

- XLIV. Vigilar en el ámbito estatal la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;
- XLV. Coordinar y vigilar el funcionamiento del Consejo Estatal de Población; así como ejercer las funciones que en materia de población le confiera la legislación federal;
- XLVI. Operar el Sistema Estatal de Protección Civil, formular programas emergentes y establecer mecanismos de coordinación entre las Instituciones públicas y privadas, así como entre estas y la Secretaría, que permitan la atención eficiente a la población, en los casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XLVII. Coordinar y vigilar que se realicen las acciones que, en materia de protección civil, deban realizar la población, las dependencias y sus órganos de conformidad a la ley de la materia;
- XLVIII. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Pública y, en su caso, la Fiscalía General del Estado, con pleno respeto a su autonomía, la evaluación y seguimiento de los programas y acciones que se realicen en materia de seguridad pública y prevención del delito, a fin de asegurar el respeto de los derechos humanos y la preservación de la paz pública;
- XLIX. Coadyuvar con las Instancias correspondientes a la vigilancia y respeto de los derechos humanos;
- L. Coordinar la elaboración del Plan Estatal de Derechos Humanos;
- LI. Autorizar las propuestas de convenios y/o acuerdos en los que sea parte el Gobierno del Estado con organismos públicos federales o locales, así como Instituciones de carácter social o privado en materia de Derechos Humanos;
- LII. Emitir lineamientos y circulares a las dependencias, entidades y organismos de la administración pública del Estado, para que informe sobre los avances, acciones y resultados de las recomendaciones y/o



- medidas cautelares emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos o cualquier organismo internacional de Derechos Humanos;
- LIII. Definir las políticas públicas que generen una cultura de respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos de la administración pública del Estado;
- LIV. Coordinar programas de atención ciudadana que permitan mejorar el funcionamiento de los servicios públicos y las funciones que desarrolla la administración pública del estado;
- LV. Realizar los estudios en materia constitucional y legislativa, a fin de proponer reformas, adiciones o derogación de aquellos Instrumentos normativos que se encuentren vigentes en el Estado;
- LVI. Participar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;
- LVII. Resolver las consultas y opiniones jurídicas que sean sometidas a su consideración ya sea por parte del Gobernador, o de las dependencias de la administración pública;
- LVIII. Operar y coordinar el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- LIX. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador;
- LX. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción;
- LXI. Dirigir la función jurídica de la administración pública, a fin de brindar certeza jurídica a los actos políticos, administrativos y todos aquellos que requieran opinión jurídica;

- LXII. Nombrar y remover libremente a los titulares de las áreas jurídicas de las dependencias y de las entidades paraestatales;
- LXIII. Presidir y coordinar el Consejo Jurídico Estatal;
- LXIV. Compilar, analizar y sistematizar los compromisos internacionales del Estado mexicano en materia de derechos humanos;
- LXV. Compilar, analizar y sistematizar las resoluciones de los tribunales federales e internacionales en materia de derechos humanos, que contengan criterios vinculantes y orientadores sobre la materia;
- LXVI. Representar al Gobernador ante los organismos públicos, privados y sociales en materia de derechos humanos;
- LXVII. Proponer al Gobernador acciones tendientes a la pacificación social y a la justicia transicional en Sinaloa; y,
- LXVIII. Coordinar las acciones transversales que instruya el Gobernador, con el propósito de atender a los grupos sociales que demanden atención pública por la violación a los derechos que representan sus causas; y,
- LXIX. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador.

**Artículo 17.** A la Secretaría de Administración y Finanzas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer las atribuciones que le confieren las leyes en materia de planeación, presupuesto, contabilidad, gasto, disciplina financiera y fiscalización;
- II. Dirigir el Sistema de Planeación Integral en el Estado;
- III. Coordinar, con la participación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, de la federación, los municipios y la sociedad, en la elaboración, validación, seguimiento y evaluación del plan estratégico, plan estatal de desarrollo, así como de los programas sectoriales,

- especiales, regionales e institucionales, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa, para su consistencia en el ámbito de la planeación integral;
- IV. Emitir los Lineamientos Generales y metodología para la elaboración y entrega de reportes de los programas sectoriales, institucionales y presupuestarios;
  - V. Integrar, con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, el informe anual de ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y el informe de gobierno, así como los correspondientes a los programas presupuestarios en el ámbito de la planeación integral;
  - VI. Coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los programas de desarrollo que el Gobierno del Estado acuerde con la federación, los municipios y los sectores social y privado, apoyando al Gobernador en la elaboración de los convenios respectivos;
  - VII. Recabar información de las labores desarrolladas por las dependencias y entidades para la integración de la cuenta pública;
  - VIII. Procesar oportunamente la información derivada de la evaluación del desempeño y de resultados;
  - IX. Dictaminar la viabilidad financiera de creación o supresión de áreas administrativas o modificaciones en las existentes, de las dependencias, entidades y organismos de la administración pública;
  - X. Ejercer la política fiscal del Gobierno del Estado en la esfera administrativa y el manejo de la hacienda pública en los términos del artículo 81 de la Constitución;
  - XI. Autorizar cualquier acto o compromiso, previo acuerdo expreso del Gobernador, por el que se afecte el patrimonio estatal, excepto en lo relativo a bienes muebles e inmuebles;
  - XII. Ejercer las funciones y atribuciones que en materia de administración

- fiscal federal y municipal contengan los convenios firmados entre la administración pública federal, estatal y municipal;
- XIII. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado y someterlo a consideración del Gobernador para su aprobación y, en su caso, ser enviado al Congreso del Estado;
- XIV. Recaudar directamente o a través de terceros los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que al Estado corresponda, tanto por ingresos propios como los que por ley o convenios le autoricen o asigne la federación o los municipios;
- XV. Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes de impuestos estatales, federales y municipales convenidos;
- XVI. Practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes, tanto de impuestos estatales como federales convenidos;
- XVII. Imponer sanciones por infracciones a las leyes y reglamentos fiscales;
- XVIII. Llevar el control de la deuda pública del Estado e informar trimestralmente al Gobernador sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses;
- XIX. Proponer al Gobernador la condonación de adeudos fiscales, de acuerdo con la legislación de la materia;
- XX. Participar en el establecimiento de los criterios y montos de los estímulos fiscales, en coordinación con las dependencias a quien correspondan el fomento de actividades productivas;
- XXI. Brindar asesoría a los ayuntamientos en materia tributaria cuando así lo soliciten;
- XXII. Custodiar los documentos que constituyan valores y obligaciones del Estado;
- XXIII. Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las

- leyes tributarias que le sea solicitada por las demás dependencias, por los organismos y empresas paraestatales, por los ayuntamientos y por los particulares, y realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;
- XXIV. Intervenir en las operaciones en que el Poder Ejecutivo haga uso del crédito público, así como cuando se constituya en avalista de los ayuntamientos, conforme lo establece la Constitución y las leyes aplicables;
- XXV. Diseñar, implantar y actualizar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de las dependencias de la administración pública y asesorar en esta materia a los municipios para la integración de sus programas específicos;
- XXVI. Autorizar la liberación de recursos relativos a los gastos de inversión de obra pública convenidos con la federación o los ayuntamientos, de obra pública directa y bienes de capital;
- XXVII. Establecer y concertar las normas específicas de las estructuras programáticas y financieras de los programas operativos y de inversión de las dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatal;
- XXVIII. Establecer las normas específicas para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos en lo relativo al gasto de operación e inversión de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- XXIX. Presupuestar el gasto en coordinación con las dependencias de la administración pública estatal y asignarlo de conformidad con los programas presupuestarios de cada una;
- XXX. Asignar los montos presupuestales contenidos en el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso del Estado;
- XXXI. Ejercer, con la participación que corresponda a otras dependencias, el gasto de administración y de inversión hacendaría que realice el

- Gobierno del Estado, cuidando su eficiente y transparente manejo, así como tener bajo su custodia la documentación que ampare los trámites del ejercicio del gasto;
- XXXII. Establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental de la hacienda pública estatal;
- XXXIII. Hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, elaborar la cuenta pública y mantener las relaciones con el área competente del Congreso del Estado;
- XXXIV. Atender las observaciones que formulen los entes fiscalizadores, derivadas de la fiscalización del gasto público del Estado;
- XXXV. Planear, programar y autorizar los esquemas de financiamiento vía crédito destinados a los municipios para la ejecución de obras de equipamiento urbano y de infraestructura básica de carácter auto recuperable, en los que el Gobierno del Estado se convierta en avalista solidario;
- XXXVI. Programar y realizar las adquisiciones y el suministro de los bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento del Poder Ejecutivo;
- XXXVII. Proveer oportunamente a las dependencias del Poder Ejecutivo de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XXXVIII. Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles propiedad del Poder Ejecutivo;
- XXXIX. Llevar el registro de proveedores y adjudicar los pedidos o contratos de suministro que sean necesarios para el abastecimiento de bienes y servicios que requieran las dependencias;
- XL. Registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones patrimoniales para el Gobierno del Estado;
- XLI. Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del Gobierno